Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO. 5806

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"GABRIEL REYES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. "

CUANTIA: $ 600,oo

*****MF*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores a) 1º **GABRIEL ALFREDO REYES DURAN**, casado, Arquitecto, de cuarenta y cuatro años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. b) 2º **JUAN GABRIEL REYES ABAD**, soltero, estudiante, de veinte años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y

luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR(A) NOTARIA**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores a) GABRIEL ALFREDO REYES DURAN, casado, Arquitecto, de cuarenta y cuatro años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca. b) JUAN GABRIEL REYES ABAD, soltero, estudiante, de veinte años de edad y capaz ante la Ley, domiciliado en la ciudad de Cuenca, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "GABRIEL REYES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO 1°:** Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GABRIEL REYES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia

del Azuay. **ARTICULO 2º**: El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: a) La planificación, desarrollo, promoción y construcción de proyectos inmobiliarios, para vivienda, comercio e industria, así como de todo tipo de obras arquitectónicas y de ingeniería civil, como de carreteras, puentes, urbanizaciones, edificios, instalaciones industriales, agrícolas o pecuarias; b.) La comercialización compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; c) La importación y exportación, comercialización y distribución de productos para la construcción, accesorios para el hogar y la oficina; y, d.) La fabricación y comercialización de componentes utilizados en la fabricación de viviendas, como escaleras, gabinetes, estructuras metálicas, puertas y ventanas, modulares para baño, closets. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías; abrir oficinas comerciales y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. **ARTICULO 3º:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el sesenta por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía

asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO 4°:** El capital social de la Compañía es de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO 5°:** Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO 6°:** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO 7°**: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **ARTICULO 8°.-** El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el cincuenta y uno por ciento por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en

prorrata al capital que representa. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. *CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-* **ARTICULO 9º**.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO 10º**.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. **ARTICULO 11º.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. **ARTICULO 12º.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. *CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-***ARTICULO 13º**.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO 14º**.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios,

que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO 15°.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez de este Estatuto. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO 16°.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO 17°.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO 18°.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente,

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO 19°.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO 20°.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a.) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos; b.) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c.) Admitir nuevos socios; d.) Permitir la cesión de participaciones; e.) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f.) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g.) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. **ARTICULO 21°.-** La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a.) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b.) Convocar y presidir la Junta General de socios; c.) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d.) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes

estatutos. **ARTICULO 22°.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. **ARTICULO 23°.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO 24°.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO 25°.-** El Gerente y el Presidente

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 26.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga (en especies) y en efectivo conforme se indica en el siguiente cuadro:

Accionistas	***Suscribe***	**Pago al contado**	**Pago a plazo**	**Total**
Arq. Gabriel Reyes Duran	US$ 599.00	US$ 599,00		599,00
Juan Gabriel Reyes Abad	US$ 1.00	US$ 1,00		1,00
Total	US$ 600,00	US$ 600,00		600,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Pichincha C.A. en el que consta el pago del capital

en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **TERCERA: DESIGNACIONES** los socios de la Compañía "**GABRIEL REYES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.,**" designan como Presidenta a la señora Eliana Abad Arteaga y como Gerente al Arquitecto Gabriel Alfredo Reyes Duran, para el período fijado en este estatuto. **CUARTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan a la doctora Maria de Lourdes Cuesta Orellana, abogada para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. **ATENTAMENTE DOCTORA MARIA DE LOURDES CUESTA ORELLANA, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ARQ. GABRIEL ALFREDO REYES DURAN
C.I. 0101892099

JUAN GABRIEL REYES ABAD
C.I. 0104638150

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Diciembre 17.2008
Mediante comprobante No.- 875055148 , el (la)Sr. (a) (ita): PAOLA FERNANDA SANCHEZ PILLCO
Con Cédula de Identidad: 104807391 consignó en este Banco la cantidad de: SEISCIENTOS 00/100
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GABRIEL REYES CONSTRUCCIONES CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	GABRIEL ALFREDO REYES DURAN	101892099	$.	599	usd
2	REYES ABAD JUAN GABRIEL	104638150	$.	1	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas *provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones* a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Lic. Augusta Sánchez P.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101892099-9

REYES DURAN GABRIEL ALFREDO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

04 AGOSTO 1964

REG. CIVIL 004- 0070 02455 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4433V3242 08

CASADO ELTANA ABAD ARTEAGA

SUPERIOR ARQUITECTO

JOSE REYES NIETO

SUSANA DURAN CORDOVA

CUENCA 20/12/2006

20/12/2018

RFN 0483071

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

093-0027
NÚMERO

0101892099
CÉDULA

REYES DURAN GABRIEL ALFREDO

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

SUCRE
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0104638150

REYES ABAD JUAN GABRIEL

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

17 SEPTIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013- 0056 04856 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2333V3122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GABRIEL ALFREDO REYES

ELIANA ABAD

CUENCA 09/07/2007

09/07/2019

REN 0523258

FIRMA DEL CEDULADO

HUELLA DEL DEDO DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

175-0004
NÚMERO

0104638150
CÉDULA

REYES ABAD JUAN GABRIEL

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

MULTI / MULTI
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-976, de fecha 22 de diciembre de 2008.-

Cuenca, a 16 de enero de 2008.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-976 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de diciembre del dos mil ocho, bajo el No. 30 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **GABRIEL REYES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 313. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA